

*Sometida a votación la moción del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC), sobre las medidas a adoptar por el Gobierno para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos para ejecutar la Ley 21/2005, de 17 de noviembre, de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la guerra civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y la creación del Centro Documental de la Memoria Histórica, se rechaza por 25 votos a favor, 271 en contra y dos abstenciones.*

*Se suspende la sesión a las diez y quince minutos de la noche.*

**Se abre la sesión a las cuatro de la tarde.**

## RETIRADA DEL ORDEN DEL DÍA.

### TOMA EN CONSIDERACIÓN DE PROPOSICIONES DE LEY:

— **DEL GRUPO PARLAMENTARIO CATALÁN (CONVERGÈNCIA I UNIÓ), DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS POR LA QUE SE CREA UNA NUEVA COMISIÓN LEGISLATIVA PERMANENTE SOBRE «SEGURIDAD VIAL.» (Número de expediente 410/000003.)**

El señor **PRESIDENTE**: Comenzamos la sesión del Pleno del Congreso correspondiente al martes 16 de octubre. Anuncio a la Cámara, antes de empezar con el orden del día, que el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) ha retirado su proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados, por la que se crea una nueva Comisión legislativa permanente sobre seguridad vial, que figura como punto 2 del orden del día.

### CONVALIDACIÓN O DEROGACIÓN DE REALES DECRETOS-LEYES:

— **REAL DECRETO-LEY 8/2007, DE 14 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA LEY 23/1992, DE 30 DE JULIO, DE SEGURIDAD PRIVADA. (Número de expediente 130/000048.)**

El señor **PRESIDENTE**: Punto I del orden del día, convalidación o derogación de reales decretos-leyes. Real Decreto-ley 8/2007, de 14 de septiembre, por el que se modifican determinados artículos de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada.

Por el Gobierno tiene la palabra el señor ministro del Interior.

El señor **MINISTRO DEL INTERIOR** (Pérez Rubalcaba): Muchas gracias, señor presidente.

Señoras y señores diputados, el Real Decreto-ley 8/2007, de 14 de septiembre, que hoy traigo a esta Cámara para su convalidación, modifica la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, con la finalidad esencial de dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 26 de marzo de 2006. La Ley de Seguridad Privada, a la que me refería antes, regula la prestación por personas privadas físicas o jurídicas, de servicios de vigilancia y seguridad de personas o de bienes, servicios que tienen la consideración de actividades complementarias y subordinadas en relación con las de la seguridad pública. Para la prestación de estos servicios la ley establece una serie de requisitos que deben cumplir tanto las empresas como el personal de seguridad. El Gobierno español en todo momento ha mantenido que existen imperiosas razones de interés general, que justifican el control e intervención administrativa en el sector de la seguridad privada, y así lo ha manifestado a la Comisión Europea en reiteradas ocasiones. No obstante, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en sentencia, de 26 de marzo de 2006, consideró que la Ley de Seguridad Privada era contraria al derecho comunitario, por cuanto los requisitos exigidos a las empresas comunitarias de seguridad privada y a su personal para ejercer sus actividades en España, suponían restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios en el marco de la Unión Europea. En junio de 2006, esta Cámara aprobó en la Comisión de Interior una proposición no de ley por la que se solicitaba la modificación de la normativa española, en materia de seguridad privada para su adecuación al ordenamiento jurídico comunitario. Ahora bien, las modificaciones requeridas suponen un cambio sustancial del modelo de seguridad privada existente hasta el momento en España, lo que hacía imprescindible que la reforma tuviera en cuenta la necesaria garantía de prestación del servicio, sin que ello pudiera generar riesgos para los destinatarios del mismo y, por supuesto, sin que afectara a la seguridad pública. Es por lo anterior, entre otras cuestiones, por lo que, si bien la sentencia del tribunal es de 26 de marzo de 2006, en el real decreto-ley concurren las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad previstas en el artículo 86 de la Constitución para que el Gobierno español pueda dictarlo.

Conforme a dicha sentencia, los requisitos de la Ley 23/1992 que afectan al derecho comunitario serían los siguientes. Primero, la exigencia de que las empresas de seguridad adopten necesariamente la forma societaria. Segundo, que dichas empresas dispongan de un capital mínimo específico. Tercero, el depósito obligatorio de una fianza ante un organismo español. Cuarto, la exigencia de que la empresa disponga de una plantilla

mínima y de determinados medios materiales y técnicos. Quinto, la exigencia de que el personal de seguridad privada esté en posesión de una habilitación expedida por las autoridades españolas. Sexto, el no reconocimiento mutuo de las cualificaciones obtenidas en otros Estados miembros para el ejercicio de la profesión de detective privado. En consecuencia, las modificaciones que se llevan a cabo en la Ley 23/1992, de Seguridad Privada, además del imprescindible y posterior desarrollo reglamentario, afectan a los artículos 1, 7, 9 y 10, dando cumplimiento en sus estrictos términos a la citada resolución judicial. Así, en el artículo 1 se incluye expresamente en el ámbito de aplicación de la ley a todas las categorías de personal de seguridad privada. Con ello se pretende su reconocimiento expreso como profesiones reguladas en España por norma con rango de ley, a efecto de que sean de aplicación a las mismas los procedimientos de carácter general de reconocimiento mutuo de cualificaciones profesionales previstas en las directivas comunitarias y en los correspondientes reales decretos de trasposición. En el artículo 7 se elimina el requisito de la forma societaria para las empresas de seguridad, pudiendo ser en consecuencia personas físicas o personas jurídicas. Se elimina la necesidad de capital social mínimo, con algunas precisiones. Respecto a los medios humanos, financieros, materiales y técnicos, de los que han de disponer las empresas de seguridad, se efectúa una remisión a la futura regulación reglamentaria. También se remite al reglamento de la seguridad privada la constitución de la fianza y, asimismo, todas las empresas de seguridad, personas físicas, jurídicas, nacionales o comunitarias, tendrán la obligación de inscribirse en el registro de empresas de seguridad que se lleva en el Ministerio del Interior. En el artículo 9 se especifica que solo cuando las empresas de seguridad sean personas jurídicas se les exigirá los requisitos previstos en la legislación mercantil. Y en el artículo 10, sobre personal de seguridad, se introducen finalmente determinadas modificaciones, básicamente formales, en la enumeración de los requisitos necesarios para la obtención de la habilitación que faculta para el ejercicio en nuestro país de actividades de seguridad privada.

Los nacionales de los Estados miembros de la Unión o Estados parte en el acuerdo sobre el espacio económico europeo que pretendan desempeñar actividades o prestar servicios de seguridad privada en España, deberán poseer alguna titulación, habilitación o certificación, expedida, eso sí, por las autoridades competentes de cualquier Estado miembro que les autorice para el ejercicio de funciones de seguridad privada. Y por último, deberán tener conocimientos de la lengua castellana suficientes para el normal desempeño de las funciones de seguridad privada. La carencia o insuficiencia de estos conocimientos o aptitudes podrá suplirse bien con la superación de una prueba específica o bien con la realización de un periodo de prácticas conforme a la Directiva 2005/36, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de sep-

tiembre, relativa al reconocimiento de las cualificaciones profesionales.

Finalmente, las disposiciones adicionales y transitorias, así como las derogatorias, establecen que en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del real decreto-ley, cuya convalidación sometemos hoy a esta Cámara, se llevarán a cabo las modificaciones reglamentarias necesarias para dar cumplimiento a las previsiones de la norma, siendo hasta entonces aplicable la legislación vigente.

En consecuencia, señorías, además de adecuarnos al derecho comunitario, la seguridad y la garantía de las condiciones del servicio han sido los ejes sobre los que se ha llevado a cabo la reforma, y por eso pido a esta Cámara la convalidación del decreto ley que acabo de presentarles.

Muchas gracias, señor presidente, señoras y señores diputados. **(Aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor ministro.

Fijación de posiciones de grupo parlamentario, por un tiempo de diez minutos. Por el Grupo Mixto, señor Mardones.

Adelante, por favor.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Gracias, señor presidente.

Cuando en el año 1992 se votó la Ley 23, de Seguridad Privada, Coalición Canaria la apoyó, pues era una forma de racionalizar un segmento que demandaba el sector privado de seguridad sin que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado sufrieran un cargo en su presupuesto, en sus nóminas o en sus plantillas. Había que elaborar una ley para las empresas de seguridad privada y el texto de la Ley 23/1992 fue ampliamente consensuado. Ahora, como ha relatado el señor ministro del Interior, nos encontramos con un imperativo legal, la sentencia del Tribunal de Justicia de las comunidades europeas. ¿Y qué pretende esta directriz jurisdiccional de la Unión Europea? Al constituirse las empresas de seguridad privada, la Ley de 1992 era más de tipo operativo técnico que de tipo societario. No se trataba de las competencias de sus agentes, de si tenían que ir armados o no con arma corta de fuego o de qué servicios podían prestar. Quedó bien claro que no eran agentes de la autoridad, pero que coadyuvaban a estas funciones. De lo que trata la sentencia europea es de que el derecho societario, bien mediante la fórmula de la sociedad anónima o bien mediante la fórmula de sociedad limitada, regule lo que la jurisdicción comercial y mercantil española y de la Unión Europea señalan al respecto. Por tanto, es un real decreto-ley que trata de ser garante y de dar una serie de garantías de orden jurídico estructural para que, partiendo del derecho societario, se puedan exigir plantillas mínimas y evitar lo que siempre se había acusado, que era una atomización del sector, si se iban a dejar empresas de ámbito puramente localista, de nivel municipal, en que hay que tener una plantilla mínima.

También hay gestiones garantistas de parte de la Administración Central del Estado que no puede renunciar a una de sus competencias, que es la de obtener las habilitaciones o las autorizaciones administrativas específicas, porque no entenderíamos que en esta sociedad por la peculiaridad de su función en cuanto a la seguridad privada, sus agentes no tuvieran —que visten de una manera determinada con un uniforme, valga la expresión, porque así es gráficamente— una autorización administrativa específica o habilitación expedida por las autoridades correspondientes, en este caso por las autoridades españolas, referidas al Ministerio del Interior o en aquellos casos que estuvieran delegadas en policías autonómicas, caso del País Vasco y de Cataluña. Nosotros entendemos que de lo que se trata es de una adecuación a este imperativo legal europeo, por lo cual vamos a dar nuestro voto favorable en la misma línea que nos lo ha pedido el señor ministro del Interior, porque coincide plenamente con armonizar esta sentencia del Tribunal de las Comunidades Europeas con los principios de funcionamiento societario de las empresas de seguridad privada en España.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mardones. Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds. Señora Navarro.

La señora **NAVARRO CASILLAS**: Gracias, señor presidente.

Señor ministro, nuestro grupo parlamentario no quiere desaprovechar la oportunidad que nos brinda esta reforma legislativa a través de este real decreto, para hablar de la situación respecto a la seguridad privada. Las empresas de seguridad privada siguen aumentando sus empleados y prestaciones. Así se desprende de todas las estadísticas, de los informes públicos y de la percepción diaria que cualquier ciudadano puede comprobar. Es un sector en continua expansión. Poco que decir tendríamos sobre el éxito de tal mercado, si no fuera porque el mismo puede ir en detrimento de la seguridad pública y de la razonable igualdad entre los y las ciudadanas. Se avanza hacia una sociedad en la que solo quienes estén dispuestos a pagar, y puedan permitírselo, llegarán a contar con dispositivos para sentirse seguros y eso nos llama mucho la atención. Fue un camino que se incrementó en desmedida bajo el Gobierno del Partido Popular. La seguridad privada se incrementó en más de un 42 por ciento, en detrimento siempre de la seguridad pública.

Para nosotros el marco legal es claro. La seguridad privada, en todo caso, debe ser complementaria y subordinada a la seguridad pública y en ninguno debe sustituirla. La proliferación hoy en día de personal de seguridad privada está originando problemas graves muy diversos que todos los días aparecen en los medios de comunicación. La selección de personal se sabe que tiene grandes fallos y se requiere un mayor y mejor control en

los procesos de selección. También se padecen en este ámbito horarios abusivos, salarios precarios con jornadas prolongadas hasta la extenuación o la falta de formación continua. Estos son factores que originan deficiencias importantes en el servicio y que afectan a la seguridad en términos absolutos.

Por otra parte, está la actuación del personal de seguridad privada en zonas públicas, en calles, en los centros de tránsito. Todos los parlamentarios acudimos a los aeropuertos y podemos comprobar que la seguridad privada nos trata como si fueran seguridad pública, y que lucen uniformes exactamente iguales a los que corresponde a la seguridad pública precisamente para que no puedan ser diferenciados. Los ciudadanos tienen la percepción de que se trata de seguridad pública cuando en realidad no es así, y esto también ocurre en áreas comerciales. De esta manera se está propiciando que ejerzan tareas estrictamente policiales correspondientes a la seguridad pública, es decir, una extralimitación en sus funciones no amparadas en ningún caso por la normativa vigente, sin olvidar que algunas actuaciones de escoltas privados protegiendo a sus clientes son auténticas exhibiciones de fuerza desproporcionada, dando además una imagen claramente atentatoria hacia los derechos cívicos. Ha sido también expuesto por alguna organización policial pública, que las instituciones públicas se están encontrando con dificultades y falta de colaboración por parte de este personal, en contravención de su deber de auxilio y de notificación de incidentes. Por tanto, señorías, una primera conclusión es que la proliferación de personal de seguridad privada, la extensión de la seguridad privada en detrimento de la pública, debe ser objeto de preocupación del Gobierno.

Asimismo, reiteramos por parte del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, la defensa de la seguridad pública como valor de las democracias avanzadas, resultando su ejercicio particular y desigual un menoscabo de los derechos cívicos. Por eso, señor ministro, queremos llamarle la atención en este sentido. Es más, la Ley de Seguridad Privada es de 1992, han pasado quince años y es necesario adaptar la legislación de la seguridad privada a la realidad, al día de hoy, por supuesto, con el consenso máximo de los grupos parlamentarios, escuchando a los sindicatos y a los empresarios del sector. A las alturas de legislatura en que nos encontramos es obvio que esta cuestión queda pendiente, pero es una tarea que se debería haber llevado a cabo por su Gobierno. El Real Decreto que nos presentan pretende adaptar nuestra legislación al derecho comunitario e incorporar así la doctrina de la sentencia, de 26 de enero de 2006, del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Por supuesto, es una obligación que debe cumplirse y, en este sentido, en el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds nada tenemos que objetar.

Respecto a la cuestión de la exclusión de los extranjeros no comunitarios para desempeñar las funciones de vigilantes de seguridad, el real decreto opta por mantener

la regulación actual que no permite a los no comunitarios acceder a la profesión de vigilante de seguridad con habilitación. No existe ningún argumento de peso para mantener la discriminación actual, que se desaprovecha la aprobación de este real decreto para acabar con una discriminación que, como digo, carece totalmente de sentido y carece, además, de reconocimiento de una realidad que está ahí, que es evidente y que hay que recoger legalmente para que no se sufran discriminaciones de tipo salarial, todo vuelva a la legalidad y exista un control como el establecido en la propia normativa a la que hemos hecho referencia, y para que no exista una seguridad privada al margen de la legalidad. Como digo, lo que más nos llama la atención es la discriminación en sí misma respecto a los extranjeros comunitarios y a los no comunitarios. En primer lugar, por analogía a la legislación según la cual se integran en las Fuerzas Armadas, carece absolutamente de sentido. Por otra parte, se ha de incorporar a los inmigrantes a estos ámbitos para que en su trabajo, en el desarrollo de sus funciones en todos los ámbitos de la sociedad, exista un reflejo de la sociedad en la que vivimos todos, en la que hay personas extranjeras del ámbito comunitario y del ámbito no comunitario. Por último, se debe regularizar, como decía, una realidad que forma parte del mercado, porque estas empresas del sector de la seguridad privada o bien utilizan la figura del auxiliar de servicios, o bien recurren a la contratación a través de empresas de servicios para contratar extranjeros no comunitarios que prestan servicios en el ámbito de la seguridad privada. En este sentido, existe además un descontrol respecto a la legalidad, porque en ese ámbito no se requiere autorización alguna. Por ello, lo más razonable, lo no discriminatorio y lo que sería mejor para todos los ciudadanos, para la seguridad de todos nosotros y para la mejor prestación de estos servicios, sería precisamente que se acabara con esta discriminación. Por tanto, carece de sentido mantenerla en la aprobación de este Real Decreto.

Respecto a la incorporación de la doctrina europea, no mantenemos ninguna objeción, pero entendemos que se debe abordar a fondo la reforma de la Ley de Seguridad Privada del año 1992, y que en ningún caso parece razonable que un Gobierno que se llama socialista mantenga una discriminación de este tipo, respecto a la contratación de extranjeros no comunitarios en el ámbito de la seguridad privada. Es una flagrante discriminación que carece totalmente de sentido.

Gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Navarro. Grupo Vasco, señor Beloki.

El señor **BELOKI GUERRA**: Gracias, señor presidente.

Señor ministro, tal como usted mismo ha dicho y han insistido quienes me han precedido en el uso de la palabra, el Real Decreto-ley 8/2007 viene básicamente a

ajustarse a los requerimientos de la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 26 de enero de 2006. Han insistido ya, quienes me han precedido en el uso de la palabra —y usted también lo ha dicho—, en qué puntos se trata de ajustarse a aquella sentencia del Tribunal. No voy a volver sobre cada uno de ellos, porque, por otra parte, vienen explicitados en la exposición de motivos del Real Decreto-ley 8/2007. Mi grupo se adhiere, entendiéndolo que este ajuste a los requerimientos de la sentencia del tribunal es absolutamente necesario. Nosotros apoyaremos la convalidación.

Para terminar, sometemos a su consideración la posibilidad de que, junto a la convalidación de este real decreto, también se pueda tramitar como proyecto de ley y aprovechemos la oportunidad para incorporar algunos elementos de los que se viene hablando entre los grupos parlamentarios, y creo que con su propio ministerio, básicamente en orden a la regulación de que ciudadanos extracomunitarios puedan pasar a formar parte de los distintos cuerpos privados de seguridad. Si tienen a bien hacer esto, nuestro grupo estará encantado de que se tramite como proyecto de ley. En todo caso, apoyaremos la convalidación del real decreto, tal como se nos ha presentado.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Beloki. Esquerra Republicana. Señor Cerdà, por favor.

El señor **CERDÀ ARGENT**: Señor presidente, señorías, la seguridad privada conceptualmente es, al mismo tiempo y en muchas ocasiones, la primera línea de detección de delitos por proximidad a la persona o al bien objeto del delito y la última línea, muchas veces, de defensa de esta persona o bien ante la ausencia de policía pública mientras se comete este delito. Este es el papel de la seguridad privada. No se debieran permitir situaciones en las que la ausencia o carestía de presencia policial de seguridad pública haga que los particulares opten por privatizar la seguridad de comunidades concretas. Esquerra Republicana apuesta claramente, y no es nuevo es desde siempre, por un servicio de seguridad pública al servicio de la ciudadanía. A partir de ahí, no podemos cerrar los ojos ante una realidad en crecimiento que en Cataluña representa un colectivo de más de 9.000 personas con permiso de armas, y una cifra muy superior de vigilantes sin armas de fuego.

Una perspectiva realista es la que nos conduce a abordar la convalidación de este real decreto-ley. Desde este punto de vista, consideramos que el modelo de seguridad en nuestros territorios deberá comportar la capacitación y supervisión por la Escuela de Policía de Cataluña, de las personas que profesionalmente se dedican a la actividad de la seguridad privada, una uniformidad de identificación común, la revisión de las retribuciones del sector y la necesaria coordinación, comunicación rápida con la Policía autonómica o con la Policía estatal, si este fuera el caso.

Según recoge el «Diario de Sesiones», el señor Camacho, secretario de Estado de Seguridad, en su comparecencia en la Comisión de Interior para explicar el programa del Gobierno, en relación con el impulso de cambios normativos en materia de seguridad privada, informó de que se había convocado la Comisión mixta central de coordinación de seguridad privada, principal instrumento de coordinación de la seguridad privada y la seguridad pública, donde la Administración estatal y los distintos representantes del sector, después de varias reuniones y trabajos de análisis, elevaron 36 propuestas concretas, cuya puesta en marcha implica la necesidad de adaptar la normativa de seguridad privada. Se realizaron propuestas como la adaptación de las medidas de seguridad a las nuevas tecnologías, la adaptación de la uniformidad y de los medios de defensa del personal a las exigencias de seguridad y la prevención de riesgos laborales, la recogida, entrega y transporte de fondos, las medidas de seguridad en el sector de la joyería, la selección y formación de los vigilantes de seguridad, la realización de trámites administrativos que están relacionados con la habilitación de las empresas y de los funcionarios que se dedican a la seguridad privada, el régimen sancionador en materia de centros de formación o la regulación legal de la figura del director de seguridad entre el personal de seguridad. Ninguna de estas propuestas demandadas por el sector, entre otras, ha sido incorporada en este real decreto-ley.

Por otra parte, la tramitación de la Ley de Seguridad en el año 1992 ya puso de manifiesto, a través de las enmiendas e intervenciones de varios grupos parlamentarios, que el proyecto de ley, tal como sucede en la actualidad, se redactó al margen de la existencia del Estado de las autonomías, obviando el contenido de los estatutos de autonomía y la existencia de policías autonómicas integrales, ya muy consolidadas, y de autoridades autonómicas con importantes competencias en el ámbito de la protección de personas y bienes y de su seguridad pública. Finalmente se resolvió, de alguna manera, transaccionando en la Comisión a última hora —como casi siempre—, con una enmienda in voce, del señor Olabarría, en la que se introducía una nueva disposición final cuarta, que reservaba las competencias administrativas de autorización de la empresa, inspección y sanción a las comunidades autónomas. Lamentablemente, no se pudo llegar a transaccionar, tal y como recoge el «Diario de Sesiones», la competencia de habilitación personal, cuya ausencia sirvió de argumento al abogado general del Estado en el conflicto positivo de competencias, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalitat de Catalunya, contra el real decreto y la orden ministerial que desarrollaron posteriormente la Ley de Seguridad Privada. La sentencia del Tribunal Constitucional 154/2005 declaró inconstitucional los artículos 65.3 y 81, apartado c), y 81.2, del Reglamento de Seguridad Privada, y el artículo 14 de la orden ministerial. Asimismo, cabe recordar de nuevo que, en julio de 2006, entró en vigor la Ley Orgánica 6/2006, de 19

de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, cuyo artículo 163, sobre seguridad privada, establece que corresponde a la Generalitat la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: la autorización de las empresas de seguridad privada que tengan su domicilio social en Cataluña y cuyo ámbito de actuación esté limitado a su territorio; la inspección y sanción de las actividades de seguridad privada que se realicen en Cataluña; la autorización de los centros de formación de personal de seguridad privada y la coordinación de los servicios de seguridad e investigación privadas con la policía de la Generalitat y las policías locales de Cataluña. Asimismo, la Comisión bilateral Estado-Generalitat de Catalunya, celebrada el 17 del pasado mes de septiembre, acordó resolver, mediante convenio entre el Ministerio del Interior, Relaciones Institucionales y con la participación de la Generalitat, los servicios relativos a empresas, centros de formación y actividades de seguridad privada.

A las demandas concretas del sector y a la necesaria adaptación al bloque constitucional, como son los estatutos de autonomía, han venido a sumarse nuevas circunstancias, como es la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 26 de enero de 2006, cuyo fallo determina que el Gobierno español ha incumplido las obligaciones que le incumben al mantener en vigor las disposiciones de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada y el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, que impone una serie de requisitos a las empresas extranjeras de seguridad privada para que puedan ejercer sus actividades en España. A saber: la obligación de revestir la forma de una persona jurídica; de disponer de un capital social mínimo específico; de depositar la fianza ante un organismo español; de contratar una plantilla mínima cuando la empresa en cuestión ejerza sus actividades en ámbitos distintos del de transporte y distribución de explosivos; general, de que su personal posea una autorización administrativa específica expedida por las autoridades españolas, y a adoptar las disposiciones necesarias para garantizar el reconocimiento de los certificados de competencia profesional para el ejercicio de la actividad de detective privado.

Este real decreto, señorías, se limita a adaptar la Ley de Seguridad Privada a dicha sentencia, puesto que la legislación actual supone, según el tribunal, una restricción a los derechos de establecimiento de empresa y libertad de prestación de servicios en el marco de la Unión Europea, sin poner en riesgo la seguridad de los destinatarios de los servicios de la seguridad privada, tal y como se aprobó en la votación de la proposición no de ley, en la Comisión de Interior, el pasado 6 de junio, con el amplio acuerdo de los grupos parlamentarios, por lo que desde el Grupo de Esquerra Republicana no nos vamos a oponer a su convalidación.

La normativa comunitaria no establece un plazo concreto para la adaptación de la legislación española a efectos de dar cumplimiento a esta sentencia y, en

general, a las sentencias del Tribunal de Justicia. Desde Esquerra esperamos que la reforma del Reglamento de Seguridad Privada y futura reforma de la Ley de Seguridad se adapte a la sentencia del Tribunal Constitucional, no solo a la del Tribunal de Justicia europeo, y sobre todo a la legislación constitucional, como es el Estatuto de Cataluña, a los acuerdos de la Comisión bilateral Generalitat-Estado español y a los convenios de colaboración. Sería necesario abordar una reforma de la Ley de Seguridad Privada y de sus reglamentos con la participación serena de los sectores implicados y de las administraciones autonómicas, con competencia en materia de seguridad pública y privada, al objeto de mejorar la seguridad de la ciudadanía, las condiciones de los empleados de la seguridad privada y las empresas del sector, así como la adaptación a la realidad autonómica del Estado español.

Señorías, somos conscientes de la incapacidad temporal de abordarla a estas alturas de la legislatura, por lo que no vamos a solicitar su tramitación como proyecto de ley, pero reclamamos su mantenimiento en la agenda de la próxima legislatura.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Cerdà. Convergència i Unió. Señor Guinart.

El señor **GUINART SOLÁ**: Gracias, señor presidente.

Señorías, intervengo en nombre del Grupo Catalán (Convergència i Unió) para fijar la posición de nuestro grupo sobre la convalidación del real decreto-ley por el que se modifica la Ley de Seguridad Privada. Nuestro grupo, desde principios de esta legislatura y también de las anteriores, ha seguido con atención la problemática de la seguridad privada, su evolución y las preocupaciones del sector, y ha presentado diversas iniciativas para mejorar la normativa, ajustarla a la realidad y modernizar el entorno legal de esa actividad cada vez más demandada. Algunas de ellas se vieron subsumidas en iniciativas de otros grupos, otras formaron parte de nuestras preguntas a responsables del ministerio y otras siguen todavía pendientes de ser tratadas en Comisión. Sin duda uno de los temas más destacables es la trasposición e incorporación a nuestro derecho positivo de la sentencia del Tribunal de Justicia Europeo, de 26 de enero de 2006, que ha considerado que la excepción del orden público no justifica la exclusión de la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios dentro del ámbito de la Unión, derechos previstos en los artículos 43 y 49 del Tratado constitutivo de nuestra institución europea. En este sentido, la normativa a modificar, por ser contraria a los principios y características materiales del cuerpo jurídico comunitario, se refiere a la condición que establece nuestra legislación por la que solo pueden ser empresas de seguridad pública aquellas que se constituyan en personas jurídicas, pues se considera restrictivo y no garante en exclusiva de la seguridad

pública, habiendo otras alternativas para conseguir ese mismo objetivo. También se refiere a la constitución de garantías y avales, que no solo deben ser válidos si se hacen en la Caja General de Depósitos, porque también debe ser válida la garantía constituida en otro Estado miembro. Esta sentencia también se refiere a la plantilla mínima, que debe desaparecer como restricción para facilitar la constitución de filiales o sucursales de compañías supraestatales, con la única excepción reconocida de las empresas dedicadas al transporte y distribución de explosivos. En lo referente a la autorización administrativa específica, la sentencia prevé que sean válidas las acreditaciones emitidas por otro Estado miembro. Finalmente, esta sentencia se refiere al reconocimiento mutuo entre Estados miembros de la cualificación profesional de detective privado.

Esta sentencia de enero de 2006, con esos contenidos, debería haber sido incorporada a nuestro ordenamiento interno con la máxima celeridad posible a través de una modificación en nuestra normativa, pues lógicamente el Tribunal comunitario no puede tramitar su ejecución directa. No entendemos, pues, el motivo por el cual el Gobierno ha dilatado tanto tiempo esa iniciativa legislativa y lo corrige precisamente ahora, a toda prisa, por medio de esa técnica del real decreto-ley, que debe ser convalidado por esta Cámara posteriormente. En cualquier caso —más vale tarde que nunca—, nos parece conveniente la iniciativa y correcto el contenido dispositivo de la norma. No hace más que trasladar a la norma interna el contenido casi literal de la sentencia, casi se limita a transcribirla con los pertinentes ajustes de coordinación con otras normas internas, y la correspondiente disposición derogatoria de aquellas normas que sean contrarias a la normativa europea, a las directrices que marca la sentencia. En consecuencia, vamos a votar a favor de su convalidación.

No obstante, como ya hemos dicho, nuestro grupo se ha destacado a lo largo de esta legislatura por su preocupación por la problemática de la actividad de ese sector y quiere manifestar en esta oportunidad que todavía quedan pendientes de abordar legislativamente algunos aspectos de la regulación que el sector requiere para dar respuesta a la oferta y demanda que todavía persiste en seguridad privada. Es por esto por lo que nuestro grupo consideraría pertinente aprovechar esta oportunidad legislativa para incorporar otras modificaciones dispositivas que resolvieran de una vez por todas las demandas pendientes de ese sector, después del pertinente debate entre los grupos parlamentarios y el Gobierno. Por ese motivo, nuestro grupo va a pedir que más allá de la convalidación que vamos a apoyar, que ya significa un paso adelante para el sector, se tramite el presente decreto-ley como proyecto de ley, como se ha producido tantas veces en esta Cámara, y a través de ese procedimiento se perfeccione la norma y se resuelvan definitivamente las lagunas, disfunciones o inoportunidades de ordenación que todavía presenta.

Sin perjuicio de otras cuestiones que pudieran incorporarse y regularse, existen dos aspectos fundamentales que nuestro grupo tiene pendiente de debate en Comisión en forma de proposiciones no de ley, que resultan básicas para este sector económico generador de empleo, como son: en primer lugar, la reforma de los requisitos legales por los que se limita el proceso de habilitación del personal de seguridad privada a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el acuerdo sobre el espacio económico europeo asimilando los requisitos, sin entrar en detalles, a los necesarios para formar parte de las Fuerzas Armadas; y en segundo lugar, la regulación del proceso burocrático y administrativo conducente a la habilitación para el ejercicio de las funciones de seguridad privada, en la línea, aunque sea reglamentariamente, de reducir los requisitos del procedimiento y regular los centros de formación, sus programas, sus métodos y la formación en prácticas para conseguir una mayor agilidad en este trámite.

En varias comparecencias parlamentarias diversos responsables del Gobierno se han manifestado conocedores de la problemática del sector, valorando las iniciativas de *Convergència i Unió* y comprometiéndose al estudio y formulación de propuestas legislativas para abordar su solución definitiva. Por ello, nos sorprende que no se hayan incorporado estas anunciadas propuestas a ese real decreto-ley. Podríamos explicárnoslo por la necesidad de incorporar la sentencia comunitaria a nuestro ordenamiento jurídico rápidamente y sin generar debate, y así hacer posible su inmediata aplicación. También nos parecería plausible que, una vez conseguido ese primer objetivo de celeridad y ya en la más lenta y sosegada tramitación como proyecto de ley, con todos los debates necesarios y conociendo todos los posicionamientos, se regulara definitivamente sobre esa actividad tan importante y de proyección futura como es la seguridad privada. El argumento de que a estas alturas de la legislatura no hay garantía de tiempo suficiente para tramitar esa iniciativa como proyecto de ley, nos parece poco sólido, pues podría intentarse y conseguirse si hubiera una predisposición de todos los grupos, como así sucedería. En el caso —esperamos que improbable— de que no fuera posible acabar el trámite legislativo, seguro que se habría avanzado al menos en el debate de las filosofías y contenidos acercando a las partes: sector, Gobierno y legisladores hacia una solución para un futuro más a largo plazo.

Por todo ello, votaremos a favor de la convalidación y solicitamos que se vote el real decreto-ley para que sea tramitado como proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Guinart.  
Por el Grupo Popular. Señora Torme.

La señora **TORME PARDO**: Gracias, señor presidente.

Señor ministro, por segunda vez desde que en el año 1992 se aprobó la ley que regula el sector de la seguridad privada, esta Cámara se encuentra ante un trámite de convalidar un real decreto-ley por el que se producen modificaciones de la misma como consecuencia en ambos casos de sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que han considerado que ciertos aspectos de nuestra legislación eran contrarios a las normas comunitarias. Sin embargo, el actual trámite se produce en unas circunstancias que en modo alguno tienen que ver con las que concurrieron en 1999, cuando el Gobierno del Partido Popular adoptó el Real Decreto-ley 2/1999.

En primer lugar y en relación con el supuesto que ampara la utilización de un real decreto-ley, que es la extrema y urgente necesidad que debe necesariamente concurrir, basta señalar que ese real decreto-ley al que hacía referencia aprobado el 29 de enero de 1999 incorporó a nuestro ordenamiento las exigencias de una sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 29 de octubre de 1998, exactamente tres meses después de que el Tribunal de Justicia dictara esa sentencia. Es precisamente la conciencia plena de las implicaciones que la no modificación de nuestra legislación para adaptarse plenamente a la normativa europea podían tener, lo que justificó la utilización de un mecanismo excepcional como es un real decreto-ley, porque era palpable que existía una urgente y extrema necesidad, y de ahí su convalidación prácticamente con la unanimidad de la Cámara. Por el contrario, hoy estamos debatiendo un real decreto-ley que se aprueba por parte del Gobierno el 14 de septiembre de este año para dar cumplimiento a una sentencia de 26 de enero de 2006. Es decir, han transcurrido veinte meses desde que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas consideró que nuestro ordenamiento jurídico era contrario al derecho comunitario, hasta que el Ejecutivo de nuestro país ha tenido a bien adoptar la norma interna que da cumplimiento a dicha sentencia. En estas circunstancias no está justificada la utilización de un real decreto-ley. En modo alguno parece que concorra esa circunstancia de extrema y urgente necesidad que lo ampara, porque si el Gobierno ha dejado transcurrir veinte meses, no parece que considerara que hubiera esa situación de extrema y urgente necesidad. Se utiliza un real decreto-ley, a nuestro juicio, simple y llanamente para impedir a esta Cámara participar en un proceso legislativo que afecta a un ámbito que es de vital importancia para los ciudadanos como es la seguridad, y en concreto la normativa de seguridad privada. En esta ocasión utilizan un real decreto-ley, en otras, la tramitación directa y en lectura única, hurtando al Parlamento debates sosegados, una reflexión seria y rigurosa sobre estas cuestiones.

En este caso habría que añadir, señor ministro —perdóneme que se lo diga—, dejadez por parte del Ejecutivo, que es más grave cuando hay que tener en cuenta que la Comisión de Interior de esta Cámara, como usted sabrá, a instancias del Grupo Parlamentario Popular,

aprobó en junio del año pasado una proposición no de ley que contó con el apoyo unánime de todos los grupos parlamentarios. En ella se instaba al Gobierno a adoptar las medidas necesarias que posibilitaran la ejecución de esta sentencia de la que estamos hablando hoy. Buscamos y obtuvimos el consenso porque creíamos y seguimos creyendo ahora que nos encontramos ante una materia que requiere ese consenso. Sin embargo, es patente constatar cómo el Gobierno ha obviado ese planteamiento unánime de los grupos presentes en esta Cámara, que expresamente le habíamos urgido a iniciar el necesario proceso de reforma legislativa, para evitar una eventual medida coercitiva del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Se lo volvimos a advertir el 5 de octubre de 2006, con motivo de la comparecencia en la Comisión del secretario de Estado de Seguridad. No atendieron nuestra demanda, señor ministro, y finalmente la propia Comisión Europea ha acabado remitiendo un dictando motivado el pasado 21 de marzo que pudiera conducir a multas coercitivas para nuestro país. En definitiva, la reforma de aquellos aspectos estrictamente vinculados a la sentencia del Tribunal de Justicia podía haberse articulado perfectamente mediante un procedimiento legislativo de carácter ordinario, en el que los distintos grupos parlamentarios hubiéramos podido estudiar y plantear distintas cuestiones con el sosiego y rigor que merece esta materia.

En segundo lugar, es más grave aún el incumplimiento por parte del Gobierno de ese mandato parlamentario recogido en la proposición no de ley que se aprobó por unanimidad en junio de 2006. Quiero recordar cómo en esa iniciativa se afirma literalmente lo siguiente: En la reforma de la Ley de Seguridad Privada que a tal efecto se elabore deberán tenerse en cuenta las necesidades de adaptación del ordenamiento jurídico en aquellos aspectos en los que la experiencia ha puesto de manifiesto su insuficiencia en orden a lograr un marco normativo más dinámico para el sector de la seguridad privada y más útil para garantizar la sujeción, coordinación y cooperación de ésta con los intereses generales de la seguridad pública. Es decir, se instaba expresamente a que no se dejara de aprovechar esta oportunidad para garantizar tanto la necesaria coordinación y complementariedad entre seguridad pública y seguridad privada, así como para introducir elementos de mayor dinamismo en el sector.

Quiero traer a colación igualmente cómo cuando en el contexto de esa comparecencia parlamentaria del secretario de Estado de Seguridad en el momento de explicar cómo iba a dar cumplimiento a ese mandato, a esa proposición no de ley, dijo literalmente: La reforma que abordemos no se va a limitar a la adaptación de la legislación al contenido de la sentencia del Tribunal de Justicia, sino que pretende llevar a cabo una profunda reforma del sector en algunos ámbitos. Añadió que no creía que existiera retraso en esta materia. Sobran las palabras para valorar el nivel de cumplimiento de ese compromiso. La reforma que ustedes traen atañe exclu-

sivamente al contenido de la sentencia, no abarca otros ámbitos como se comprometió el secretario de Estado de Seguridad y como aprobamos entre todos en esa iniciativa. Por otra parte, él hablaba de que no existía retraso y vemos cómo han pasado veinte meses y ya tenemos delante de nosotros un procedimiento coercitivo.

Incumplimientos hemos visto algunos a lo largo de esta legislatura, pero en este caso, señor ministro, lo más grave de esta situación es que la reforma con la que nos encontramos hoy no ha asegurado que se mantengan los controles que permitan garantizar la seguridad y las condiciones del servicio de seguridad privada, como esta Cámara reclamó expresamente. Se han limitado requisitos de acceso, garantías que el legislador había previsto en su momento para la existencia de un adecuado control del sector por parte de las autoridades públicas. Esas garantías han desaparecido sin que se haya introducido ningún mecanismo adicional ni de control ni de coordinación o cooperación en el sector de la seguridad pública. Hay que tener en cuenta que han transcurrido quince años desde que fue aprobada la Ley de Seguridad Privada. En esos quince años el sector ha experimentado un importante crecimiento con independencia de cuál fuera la formación política que estuviera al frente del Gobierno, respondiendo a las tendencias que son propias y comunes en todos los países de nuestro entorno. En estos quince años se han puesto de manifiesto insuficiencias del ordenamiento jurídico, y sin embargo no se aprovecha ahora la oportunidad de esa necesaria reforma para introducir las adaptaciones necesarias, esas medidas adicionales que permitirían también una mayor utilización de la importante información que pueden suministrar los casi 100.000 profesionales del sector. Señor ministro, aquí tendríamos que tener en cuenta que se están perdiendo importantes recursos al servicio de la seguridad de todos los ciudadanos. Es algo incomprensible que no se haya aprovechado esta oportunidad para introducir elementos de mayor dinamismo en el sector, un sector que, según afirma, parece precisar 21.000 efectivos adicionales y no puede acceder a ellos como consecuencia de la burocratización del procedimiento de habilitación y de la limitación que existe ahora para el acceso al mismo, de manera que solo se permite a nacionales de la Unión Europea, tal y como aparece ya identificado en otras iniciativas legislativas presentadas por otros grupos parlamentarios. Llamo la atención sobre esta cuestión porque la carencia de mano de obra está conduciendo a la reaparición de elementos de intrusismo que la normativa de seguridad privada había conseguido eliminar, y porque la prolongación de jornadas de trabajo debido a la ausencia de personal habilitado, está derivando en una merma de la calidad de los servicios, lo que indirectamente repercute también en todos los ciudadanos.

Poco puede apuntarse del contenido de la norma que hoy debatimos. El real decreto incorpora aquellas modificaciones a las que ha hecho referencia el señor ministro impuestas por la sentencia del Tribunal de Justicia, que exigen una modificación de carácter legal vinculando el

resto de modificaciones a una norma de carácter reglamentario. Como ya hemos dicho con anterioridad, atiende estrictamente a los requerimientos del Tribunal de Justicia, pero deja de lado una necesaria visión conjunta sobre la realidad del sector. Por poner un simple ejemplo, se elimina el requisito de capital mínimo o se admite que personas físicas puedan realizar servicios de vigilancia, pero no se introduce ningún elemento adicional de garantía. Por poner otro ejemplo más sorprendente, se reconoce que la formación adquirida por un nacional búlgaro acreditada por las autoridades búlgaras pueda ser reconocida a efectos de ejercer como vigilante de seguridad en España, pero se sigue impidiendo que a dicho proceso pueda acceder, por ejemplo, un nacional argentino que lleve diez años residiendo en España y que sin embargo sí podría incorporarse a las Fuerzas Armadas. Consideramos que este es un real decreto-ley incompleto e incoherente.

Señor ministro, conscientes de las consecuencias de orden económico que podría aparejar para nuestro Estado la no ejecución de esta sentencia, conscientes también de la imperiosa necesidad de abordar aquellas cuestiones que permiten garantizar más adecuadamente la cooperación entre seguridad pública y seguridad privada e introducir elementos que den mayor dinamismo al sector como han hecho otros grupos parlamentarios en este trámite, vamos a solicitar que este real decreto-ley sea tramitado como proyecto de ley. Sabemos que los plazos juegan en contra, pero si existe una voluntad de acuerdo, como parece existir entre los grupos de la Cámara y como se acreditó en la unanimidad con que se aprobó esa proposición no de ley a la que he hecho referencia anteriormente, sería positivo abrir ese debate sobre urgentes reformas puntuales que precisa la Ley de Seguridad Privada. En mi opinión, podemos ponernos en disposición de abordar de una forma consensuada esas modificaciones puntuales que requiere nuestro ordenamiento jurídico en esta materia. Considero que existiendo una adecuada voluntad, un criterio ya conocido de los representantes del sector y un trámite procedimental perfectamente utilizable, en modo alguno debería desperdiciarse esta oportunidad.

Muchas gracias. **(Aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señora Torme.  
Grupo Socialista. Señora Hermosín.

La señora **HERMOSÍN BONO:** Gracias, señor presidente.

Intervengo en nombre del Grupo Parlamentario Socialista para apoyar la convalidación del real decreto-ley que se nos presenta y que modifica parcialmente la Ley 23/1992, de Seguridad Privada. Como todas SS.SS. han repetido —yo lo haré también—, este decreto va a dar cumplimiento a las exigencias de la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 26 de marzo de 2006, pero, al mismo tiempo, va a dar cumplimiento a la proposición no de ley del Grupo Parla-

mentario Popular que se vio y se aprobó por consenso de los grupos el 6 de junio del año pasado en la Comisión de Interior.

Como sabemos, la sentencia del Tribunal hace referencia al incumplimiento de las obligaciones del derecho comunitario en virtud de algunas directivas de la Unión. Este incumplimiento está motivado fundamentalmente por mantener en vigor las disposiciones de la Ley 23/1992, de Seguridad Privada, y el decreto que aprueba su reglamento en lo que se refiere a algunos requisitos de las empresas extranjeras que se van a acreditar en España, tales como la forma societaria de la empresa, el capital mínimo específico exigido, la obligación de unas fianzas determinadas, el tamaño de la plantilla de las empresas o de sus medios materiales y técnicos, la exigencia al personal de estar en posesión de una autorización administrativa expedida por las autoridades españolas o el adoptar las disposiciones necesarias para el reconocimiento de los certificados de competencia profesional para el ejercicio de la actividad de detective privado obtenido en otros Estados miembros.

El real decreto-ley que hoy convalidamos afectará, por lo tanto, a varios artículos de la ley, concretamente a los números 1, 7, 9 y 10, a los que se da ya una redacción —como ha explicado el ministro y no voy a repetir— en total consonancia con los términos de la sentencia del Tribunal anteriormente mencionada, e igualmente se modificará el reglamento en los extremos que también está afectado por la sentencia del Tribunal, como son los que ya he mencionado antes, pero en la vertiente del reglamento: la obligación de constituirse como sociedades, las garantías, etcétera. En este punto quiero dejar clara mi opinión de que esta reforma parcial que estamos llevando a cabo y que hace más abierta a la ley, se ha hecho sin desdibujar —al contrario de lo que acabo de oír a la diputada que ha intervenido con anterioridad— el modelo de seguridad privada que señala la Ley de 1992 y que, entre otras cosas, incluye la garantía de la prestación del servicio. Por lo tanto, estas modificaciones no van a constituir ningún riesgo para los destinatarios de este servicio. Se incorporan los extremos que hemos mencionado en relación con el derecho comunitario, pero salvaguardando nuestro modelo de seguridad privada.

Dicho esto, algunos grupos parlamentarios —prácticamente la totalidad— han mencionado la oportunidad —desde luego, la necesidad es cierta— de haber entrado en una reforma más profunda de la Ley de Seguridad Privada. A estas alturas, a mediados del mes de octubre de 2007, es inútil lamentarnos por la fecha en la que estamos; lo cierto es que no estamos ahora en un debate de carácter general sobre el sistema de seguridad privada en España o sobre la conveniencia o no en este preciso momento de modificar a fondo la ley. Aquí hay algunos grupos y algunos diputados como el señor Guinart que tienen inquietudes como, por ejemplo, demandas de asociaciones o empresas de seguridad privada respecto a la limitación en la contra-

tación exclusiva de nacionales o de países miembros de la Unión Europea; pero no es ese el único tema que habría que abordar en una hipotética reforma más extensa de esta ley. Antes al contrario, hay muchas otras cuestiones que se han planteado en debates en Comisión y hoy aquí algunos y algunas portavoces han aludido a otros extremos de la ley que también sería necesario modificar. Es verdad que la Ley de 1992 ha sido una buena ley, en su momento daba respuesta a un sector entonces menos importante, que después se ha desarrollado y se sigue desarrollando; no en vano más de 170.000 personas están hoy prestando sus servicios en la seguridad privada. Es muy difícil que al socaire de esta reforma, que lo que hace es trasladar las exigencias de la sentencia del Tribunal Europeo, planteemos unos grupos u otros unas preferencias u otras, porque hay diversos temas. En el ámbito competencial, las reformas de los estatutos de autonomía han incorporado a sus competencias materias de seguridad privada, y hay otras cuestiones como son las condiciones laborales, profesionales o el posible intrusismo que hay en estas empresas. Es decir, no hay solamente la limitación en la contratación de algunos trabajadores, sino otros muchos temas. Este no es el momento adecuado, pero no porque no haga falta. Mi grupo y yo creemos que es necesaria una reforma más extensa de la ley, pero no estamos en el momento procedimental adecuado. Desgraciadamente, hemos de dejarlo pendiente para un momento más oportuno, que tiene que ser el inicio de la próxima legislatura.

Me gustaría decirle a la portavoz del Grupo Popular, aparte de quién tiene la competencia para determinar la situación de extraordinaria y urgente necesidad —según ha dicho el Tribunal Constitucional y lo sabe muy bien la señora Torme—, por supuesto siempre con el posterior control jurídico constitucional, que el Partido Popular sería muy leal si, como hizo el Partido Socialista y el Grupo Parlamentario Socialista en 1999, apoyara en esta ocasión la convalidación de este decreto, porque ahora no es el momento ni el procedimiento para entrar en una reforma en profundidad. Es necesaria, pero tendremos que esperar.

Muchas gracias. (Aplausos.)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Herмосín. Llamamos a votación. (Pausa.)

## EXCLUSIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

### ENMIENDAS DEL SENADO:

— **PROYECTO DE LEY DE CALIDAD DEL AIRE Y PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA.** (Número de expediente 121/000122.)

El señor **PRESIDENTE**: Antes de la votación, hay dos asuntos. En primer lugar, exclusión de un punto del orden del día. De conformidad con lo dispuesto en el

artículo 68.1 del Reglamento, esta Presidencia somete al Pleno de la Cámara la exclusión del orden del día de la presente sesión del punto 35, correspondiente a las enmiendas del Senado al proyecto de Ley de calidad del aire y protección de la atmósfera. ¿Lo acuerda así la Cámara? (Asentimiento.) Queda aprobada la exclusión del punto de referencia.

### PRÓRROGA DE PLAZO.

El señor **PRESIDENTE**: De conformidad con el acuerdo adoptado por la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, esta Presidencia somete al Pleno la prórroga del plazo otorgado a la subcomisión sobre la reforma del servicio exterior, constituida en el seno de la Comisión de Asuntos Exteriores, para rendir informe hasta el final del presente periodo de sesiones. ¿Lo acuerda así la Cámara? (Asentimiento.) En consecuencia, queda aprobada la prórroga del citado plazo.

### CONVALIDACIÓN O DEROGACIÓN DE REALES DECRETOS-LEYES. (VOTACIÓN).

— **REAL DECRETO-LEY 8/2007, DE 14 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA LEY 23/1992, DE 30 DE JULIO, DE SEGURIDAD PRIVADA** (Número de expediente 130/000048.)

El señor **PRESIDENTE**: Votación de la convalidación o derogación de reales decretos-leyes. Real Decreto-ley 8/2007, de 14 de septiembre, por el que se modifican determinados artículos de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de seguridad privada.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 297; a favor, 173; abstenciones, 124.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda convalidado el real decreto-ley.

Algunos grupos parlamentarios han solicitado que este real decreto-ley convalidado se tramite como proyecto de ley. Procedemos a su votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 297; a favor, 130; en contra, 155; abstenciones, 12.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la tramitación como proyecto de ley del real decreto-ley convalidado.